

ANIMALES EN EL ECUADOR: SUJETOS DE DERECHO?

Dra. Verónica Aillón Albán

FUNDACIÓN VICTORIA ANIMAL

Agosto 2019

RESUMEN:

Análisis jurídico sobre la declaración de la naturaleza como sujeto de derechos en el Ecuador en la Constitución de 2008, es una garantía de cumplimiento de los derechos de los animales?

ABSTRACT:

Legal analysis of the declaration of nature as a subject of rights in Ecuador in the Constitution of 2008, is it a guarantee of compliance with the rights of animals?

KEYWORDS.- Pachamama, sumak kausai, persona

La naturaleza siempre lleva los colores del espíritu. (Ralph Waldo Emerson)

1. INTRODUCCION

Cada elemento de la naturaleza denota perfección en cada átomo.

La relación de la humanidad hacia la naturaleza sigue dejando a la primera en deuda, en la construcción del modelo de sociedad antropocéntrica que desconoce la innegable fusión entre ambas.

La discusión entre la política extractivista y la ambientalista demuestra que nuestra especie, a sabiendas de las gravísimas consecuencias de esta política, no logra detenerla, en desmedro de la naturaleza y sus integrantes.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, ene.-jun., 2019.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.

2. LA HISTORICA DECLARACION CONSTITUCIONAL

En el año 2008 el Ecuador se convirtió en el primer país en el mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, en el 2009 Bolivia hizo una declaración similar, a continuación algunas puntualizaciones sobre las dos cartas magnas.

Ambas responden al modelo político del socialismo del siglo XXI que resalta la protección del medio ambiente por un lado mientras por otro, basa su economía en actividades extraccionistas ya sea de gas, petróleo o minerales. El *sumak kausai* (armonía con la naturaleza) tiene protagonismo en ambas. El debate queda planteado.

La Constitución de Bolivia¹, en el preámbulo (*“Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios”*), invoca a la naturaleza, susceptible a la devastación y destrucción producidas por la actividad humana, en ambos casos llamada “aprovechamiento sustentable de los recursos.”

Más adelante, en su Art. 33 establece que

“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente” este enunciado si bien por un lado refiere el bienestar humano (antropocéntrico), el segundo párrafo es una importante alusión a los animales (otros seres vivos), que planteada como garantía constitucional serviría como sustento de defensa de los derechos consecuentes, pero, cuales son estos derechos?

La CRE (Constitución Política de la República del Ecuador) en el Art. 10, inciso segundo, establece que “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, estos derechos constan en los artículos 71 y 72 y son: 1) respeto integral de su existencia; 2)

¹ Disponible en URL: <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia-febrero-2009#3475>

mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, 3) derecho a la restauración, como un derecho autónomo al que tienen derecho los individuos y colectivos a ser indemnizados en caso de un daño ambiental.

Puede ese individuo ser la propia víctima? Representada por cualquier ciudadano u organización, a decir del último inciso del Art. 71² de la CRE³. Esta restauración, puede ser solicitada a través de una acción de protección o medida cautelar de garantía constitucional, en caso de vulneración del derecho animal.

Este artículo es de suma importancia en este estudio, ya que incluye como parte de la naturaleza a todos los elementos de los ecosistemas, que permiten el desarrollo de los ciclos vitales, por lo que existe una relacionalidad, complementariedad, y reciprocidad entre cada elemento. Esta presunta colisión de derechos⁴, por un lado, el intocable derecho humano de primera generación, a la libertad de poseer sin limitaciones, y por otro, el de la naturaleza en todas sus manifestaciones, cuya subsistencia tiene relación absoluta con la existencia del derecho de primera generación, el de propiedad. Es decir, si el derecho de la naturaleza y sus integrantes se vulnera, no existe la propiedad pues, es allí en donde se concreta, de allí su evidente relacionalidad.

Bajo esta premisa, las actividades humanas no pueden menoscabar la existencia de otras especies, por lo que el derecho subjetivo de la propiedad, cuya finalidad es el beneficio personal, debe someterse al respeto de la función ambiental de la propiedad, consagrado en el Art. 31⁵, derecho

² Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el RO 449 el 20 de octubre de 2008)

³ Constitución Política de la República del Ecuador.

⁴ ARAUJO, G. FUNCION AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD, UNA PROPUESTA CONCEPTUAL, Veredas do Direito, Belo Horizonte, G, disponible en

<http://www.domhelder.edu.br/revista/index/php/veredas/article/view/985>

⁵ Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

subjetivo constante en la CRE desde la versión de 1830⁶. Lo que indica que si bien la actividad humana en cuanto a la propiedad es completamente libre, su única restricción es no menoscabar la existencia de otras especies, por lo que, el derecho subjetivo de propiedad, cuya finalidad es el beneficio personal, debe someterse al respeto y cumplimiento de la función ambiental⁷, creada para el pleno ejercicio del interés general.

La Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Naturaleza, UICN, el 12 de febrero de 2017 incluyó la función ecológica de la propiedad, afirma lo siguiente:

Toda persona natural o jurídica o grupo de personas que posea o controle tierras, aguas u otros recursos, tiene el deber de mantener las funciones ecológicas esenciales asociadas a dichos recursos y de abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicar tales funciones. Las obligaciones legales de restaurar las condiciones ecológicas de la tierra, el agua u otros recursos son obligatorias para todos los propietarios, ocupantes y usuarios de un sitio y su responsabilidad no concluye con la transferencia a otros del uso o del título de propiedad.

Este principio consta en la célebre sentencia en que se declaró al Rio Atrato como sujeto de derechos, de la Corte Constitucional de Colombia⁸

En cuanto al Código Civil, sufre una reforma tras la promulgación del CODA, que a través de la Disposición Transitoria Quinta, reforma el Art. 585, incluyendo el concepto de bienestar animal en el trato hacia los animales:

“... Las especies animales y vegetales serán consideradas conforme a lo determinado en este artículo, sin perjuicio de las limitaciones y del resguardo, protección y bienestar animal que reconocen las leyes especiales”⁹.

⁶ Constitución Política del Ecuador (Ecuador, 23 de septiembre de 1830) artículo 62: Nadie puede ser privado de su propiedad, ni ésta aplicada a ningún uso público sin su consentimiento y sin recibir justas compensaciones a juicio de buen varón. Nadie está obligado a prestar servicios personales que no estén prescritos por ley. Todos pueden ejercer libremente cualquier comercio o industria que no se oponga a las buenas costumbres.

⁷ IBID, nota 5

⁸ Disponible en URL: <https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-corte-constitucional-colombia-t-622-2016>

⁹

Este artículo sigue intacto desde 1830 en su párrafo primero¹⁰, sin embargo, esta disposición restringe el derecho de dominio absoluto de propiedad sobre los animales, modificando la relación humano animal considerada: sujeto-objeto, para convertirse en una de propiedad solidaria, en la que los animales ya no pueden ser tratados como mercancías sino atendiendo las normas de bienestar animal.

Esta mención al bienestar animal consiste en la primera restricción ambiental a la propiedad que garantiza el ejercicio de nuevos derechos.

Existe jurisprudencia en el Ecuador al respecto, así, la Corte Constitucional sentencio la limitación al derecho de propiedad de una camaronera a fin de proteger una reserva ecológica que estaba siendo destruida por actividades acuícolas.¹¹

Es importante señalar lo que ocurre con las explotaciones de animales de granja, la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación -FAO-, manifiesta que la producción animal es una fuente importante de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en todo el mundo. Precisamente, la contribución del ganado a las emisiones mundiales de los GEI antropogénico representan entre el 7 y el 18 % de las emisiones totales¹². Por lo expuesto, la propiedad sobre el animal se encuentra limitada por la obligación de que las actividades ganaderas no pongan en riesgo otros derechos como el derecho a la salud, a un ambiente sano y los derechos de la naturaleza.

Art. 585: "Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúanse las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588..."

CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Registro Oficial Suplemento 46, publicado 24 junio 2005, firmado 10 de mayo 2005, última reforma 12 de abril 2017.

¹¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 166-15-SEP-CC de 20 de mayo de 2015.

¹² Estudios Industriales, Orientación estratégica para la toma de decisiones, Industria de Ganadería de Carne, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ecuador, febrero 2016.

3. PERSONA JURIDICA: SUJETO DE DERECHOS

La discusión jurídica sobre que o quienes pueden denominarse de cualquiera de estas acepciones ha dado lugar a innumerables debates. Son expresiones intercambiables? Ambos términos han sido usados indistintamente, desde que los Códigos Civiles de esta parte del mundo dividieron la realidad entre cosas y personas, creando un muro que distancia ambas realidades.

Considerar que un animal pertenece al campo de las cosas, a simple vista es difícil, por su connotación de sentencia y por esa particularidad que fue anotada en las primeras páginas.

El termino persona viene del latín *per sonare*, *deviene de la máscara para sonar*, usada en el teatro griego.

La persona, según la normativa vigente, puede ser natural o jurídica, es decir, se crea la ficción jurídica de existencia de una corporación que constituye una entidad capaz de tener derechos y obligaciones.

Los animales existen como entidades independientes, reconocerlos no requiere de dar validez a una ficción, hacerlo no merma la condición de las otras calidades de persona, al contrario, las enriquece.

En la evolución del derecho ha demostrado lentamente la aceptación jurisprudencial del giro, a través de sentencias emblemáticas que reconocen este nuevo status jurídico de los animales, Cecilia, Sandra, Suica son algunas de las primates defendidas por Animal Rights Project, el animal turn, que se sigue trabajando en Europa, demuestran lo que a simple vista es evidente pero que la doctrina jurídica se niega a aceptar. No son cosas, la teoría cartesiana dejó de estar vigente y es hora de que se haga un cambio basado en la certeza científica de su sentencia y en la necesidad de integrarlos como miembros de la sociedad.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, ene.-jun., 2019.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.

Este nuevo estatus jurídico, distanciado de ambos lados sería uno *sui generis*¹³, que asegura el cuidado y observación del bienestar animal y más allá de aquello, permitiría aclarar que por no ser capaces de cumplir obligaciones no merezcan ser representados jurídicamente, o tratados como ciudadanos de otra especie, merecedores de tener derechos y protección judicial para precautelar sus derechos.

4. CONCLUSIONES

La declaración constitucional abre la posibilidad a los animales de ser considerados sujetos de derechos como integrantes de la naturaleza:

El régimen económico del que ellos son actualmente mercancía no permite prohibir actualmente el comercio de animales o sus partes, pero si conlleva la obligatoriedad de cumplir con las normas de bienestar animal correspondientes a su sentiencia.

La propiedad, derecho subjetivo constitucional, es restringido por la función ambiental que se le otorga, es decir, permite la defensa de todas las especies con sustento constitucional.

La división de enfoque entre el derecho ambiental (cuidado del entorno) y del derecho animal (cuidado del individuo animal por si mismo) no deben funcionar aislados, son un solo sistema que debe ser protegido de manera integral.

Es preciso indicar que la normativa adicional, como el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal aportan sanciones administrativas, pecuniarias y privativas de libertad para actos que vulneran los derechos de los animales.

¹³ NAVA, C. LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO, dA. Derecho Animal, Forum of Animal Law Studies, 10/3 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, ene.-jun., 2019.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.

5. BIBLIOGRAFIA

5.1. REVISTAS

- NAVA, C. LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO, dA. Derecho Animal, Forum of Animal Law Studies, 10/3 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>
- SIMON, F. DERECHOS DE LA NATURALEZA: ¿INNOVACIÓN TRASCENDENTAL, RETÓRICA JURÍDICA O PROYECTO POLÍTICO? Revista Iuris Dictio, USFQ, Quito, URL: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/iurisDictio_15/iurisDictio_015_001.pdf
- ARAUJO, G. FUNCION AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD, UNA PROPUESTA CONCEPTUAL, Veredas do Direito, Belo Horizonte, G, disponible en <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/985>

5.2. INFORMES

- Estudios Industriales, Orientación estratégica para la toma de decisiones, Industria de Ganadería de Carne, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ecuador, febrero 2016

5.3. SENTENCIA NACIONAL

- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 166-15-SEP-CC de 20 de mayo de 2015:

5.4. SENTENCIA INTERNACIONAL

- <https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-corte-constitucional-colombia-t-622-2016>

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, ene.-jun., 2019.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.

5.5. **NORMATIVA NACIONAL**

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008:

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,
(Publicada en el Registro Oficial el 23 de septiembre de 1830):
- CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Registro Oficial Suplemento 46, publicado 24 junio 2005, firmado 10 de mayo 2005, última reforma 12 de abril 2017

5.6. **NORMATIVA INTERNACIONAL**

- CONSTITUCION DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Disponible en URL:

<https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia-febrero-2009#3475>

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, ene.-jun., 2019.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 2, n. 1, p. 04-XXX, jan.-jun., 2019.